

COMPASS LIQUIDEZ FCI

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Disposición N° DI-2025-31-APN-GFCI#CNV de fecha 6 de mayo de 2025
Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2020-20774-APN-DIR#CNV de fecha 28 de agosto de 2020

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1156

PRIMERA: se sustituye la “PORTADA” por la que se transcribe a continuación:

**INVESTIS ASSET MANAGEMENT S.A.
SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS
COMUNES DE INVERSIÓN
SOCIEDAD GERENTE o
ADMINISTRADOR
Registro CNV N° 22**

**BANCO DE VALORES S.A.
SOCIEDAD DEPOSITARIA o
CUSTODIO
Registro CNV N° 6**

**REGLAMENTO DE GESTIÓN
COMPASS LIQUIDEZ FCI**

Cláusulas Particulares

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Disposición N° DI-2025-31-APN-GFCI#CNV de fecha 6 de mayo de 2025

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2020-20774-APN-DIR#CNV de fecha 28 de agosto de 2020

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1156

SEGUNDA: se sustituye el Capítulo 2 (*CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “EL FONDO”*) por el que se transcribe a continuación:

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “EL FONDO”
--

1. **OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** Las inversiones del FONDO se orientan a:
 - 1.1. **OBJETIVOS DE INVERSIÓN:** el objetivo primario de la administración del FONDO es preservar el valor del patrimonio del FONDO. A tal fin, el FONDO invertirá en los activos financieros (nacionales o extranjeros) mencionados en este CAPÍTULO 2 (con la denominación legal equivalente que corresponda en el caso de países distintos de la República Argentina), los que se considerarán **ACTIVOS AUTORIZADOS**. Se destaca especialmente que:
 - 1.1.1. Al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FONDO deberá invertirse en **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta fija emitidos y negociados en la República Argentina, exclusivamente en la moneda de curso legal, con las excepciones que admitan las **NORMAS**.
 - 1.1.2. Se consideran como **ACTIVOS AUTORIZADOS**: (i) de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés (fijo o variable) o de descuento; y (ii) de renta variable todos aquellos que no encuadren en el apartado (i) precedente.
 - 1.1.3. El FONDO podrá estar compuesto por un porcentaje máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) de **ACTIVOS AUTORIZADOS** valuados a devengamiento y deberá conservar en todo momento, en calidad de margen de liquidez, un monto equivalente a no menos del OCHENTA POR CIENTO (80%) del porcentaje total de **ACTIVOS AUTORIZADOS** valuados a devengamiento, en cuentas corrientes abiertas en el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y/o en cuentas a la vista en entidades autorizadas por el BCRA, con los requisitos que determinen las **NORMAS**. El margen de liquidez deberá ser reconstituido en caso de su utilización para pago de rescates en el menor plazo razonablemente posible, y hasta tanto ello ocurra, no podrán realizarse nuevas inversiones. No se consideran **ACTIVOS AUTORIZADOS** valuados a devengamiento y no se

COMPASS LIQUIDEZ FCI

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Disposición N° DI-2025-31-APN-GFCI#CNV de fecha 6 de mayo de 2025

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2020-20774-APN-DIR#CNV de fecha 28 de agosto de 2020

Inscrito en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1156

- computan para el margen de liquidez los plazos fijos precancelables en período de precancelación y los intereses devengados de cuentas a la vista capitalizados.
- 1.1.4. Los **ACTIVOS AUTORIZADOS** valuados a devengamiento deberán tener un vencimiento final fijado para una fecha que no exceda de los **NOVENTA Y CINCO (95)** días corridos a partir de la fecha de adquisición.
 - 1.1.5. La vida promedio ponderada de la cartera compuesta por **ACTIVOS AUTORIZADOS** valuados a devengamiento no podrá exceder de **TREINTA Y CINCO (35)** días corridos.
 - 1.1.6. La adquisición de **ACTIVOS AUTORIZADOS** valuados a precio de mercado se limita a **ACTIVOS AUTORIZADOS** representativos de deuda, cuyo vencimiento final no exceda **UN (1)** año a partir de la fecha de adquisición
 - 1.1.7. La suma de **ACTIVOS AUTORIZADOS** valuados a devengamiento y de plazos fijos precancelables en período de precancelación no podrá exceder el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del patrimonio neto del **FONDO**.
 - 1.2. **POLÍTICA DE INVERSIÓN:** la administración del patrimonio del **FONDO** procura lograr (sin promesa o garantía de resultado alguno) los mejores resultados administrando el riesgo asociado, identificando y conformando un portafolio de inversiones en **ACTIVOS AUTORIZADOS** con grados de diversificación variables, según lo aconsejen las circunstancias del mercado en un momento determinado en el marco previsto por las **NORMAS** y el **REGLAMENTO**. El **ADMINISTRADOR** podrá establecer políticas específicas de inversión para el **FONDO**, como con mayor detalle se explica en el **CAPÍTULO 13, Sección 4** de las **CLÁUSULAS PARTICULARES**.
2. **ACTIVOS AUTORIZADOS:** con las limitaciones generales indicadas en el **CAPÍTULO 2, Sección 6** de las **CLÁUSULAS GENERALES**, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del **FONDO** determinados en el **CAPÍTULO 2, Sección 1** de las **CLÁUSULAS PARTICULARES**, **y particularmente las que se siguen de la inclusión del FONDO en las previsiones del inciso b.2), artículo 4, Sección II, Capítulo II, Título V de las NORMAS**, las inversiones del **FONDO** estarán limitadas a:
- 2.1. Hasta el **CIENTA POR CIENTO (100%)** del patrimonio neto del **FONDO** en valores negociables representativos de deuda (pública o privada), cuyo vencimiento final no exceda **UN (1)** año desde la fecha de adquisición.
 - 2.2. Hasta el **TREINTA POR CIENTO (30%)** del patrimonio neto del **FONDO** en depósitos a plazo fijo (incluyendo precancelables fuera de período de precancelación), en entidades financieras autorizadas por el **BCRA** distintas del **CUSTODIO**, en los términos y con el alcance que dispongan las **NORMAS**.
 - 2.3. Hasta el **TREINTA POR CIENTO (30%)** del patrimonio neto del **FONDO** en operaciones activas de pase, préstamo o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones, sobre los valores negociables que compongan la cartera del **FONDO** y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.
 - 2.4. Hasta el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del patrimonio neto del **FONDO** en depósitos a plazo fijo precancelables en período de precancelación, en entidades financieras autorizadas por el **BCRA** distintas del **CUSTODIO**, en los términos y con el alcance que dispongan las **NORMAS**.
 - 2.5. Todas las inversiones del **FONDO** deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES** establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del **REGLAMENTO**).
 - 2.6. En el marco de los objetivos de inversión del **FONDO**, se podrán realizar operaciones con instrumentos financieros derivados con finalidad de cobertura. Se destaca especialmente que la exposición total al riesgo de mercado no podrá superar el patrimonio neto del **FONDO**. El **ADMINISTRADOR** procurará que en ningún caso las operaciones de futuros se cierren mediante la entrega física de un subyacente que no sea un **ACTIVO AUTORIZADO**. Si resultare necesario en interés del **FONDO** recibir la entrega física de un subyacente distinto de un **ACTIVO AUTORIZADO**, el **ADMINISTRADOR** comunicará de inmediato la situación a la **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**, informando las medidas que adoptará para la disposición de ese subyacente.
 - 2.7. **ENDEUDAMIENTO:** En la ejecución de su política y estrategia de inversiones, el **FONDO** podrá endeudarse mediante la realización de operaciones tomadoras de pase o cauciones, y/o préstamos de valores negociables, sin excederse el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del patrimonio neto del **FONDO**. El acreedor limitará su derecho al patrimonio del **FONDO**, sin acción individual contra el **CUOTAPARTISTA**.

COMPASS LIQUIDEZ FCI

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Disposición N° DI-2025-31-APN-GFCI#CNV de fecha 6 de mayo de 2025

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2020-20774-APN-DIR#CNV de fecha 28 de agosto de 2020

Inscrito en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1156

2.8. El FONDO se encuadra en el *inciso b.2), artículo 4, Sección II, Capítulo II, Título V* de las NORMAS.

3. **MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:** adicionalmente a los mercados referidos por el CAPÍTULO 2, Sección 6.15, de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán según lo determine el ADMINISTRADOR, en los mercados del exterior autorizados por la autoridad competente en Brasil, Chile, Colombia, Paraguay, Venezuela, México, Uruguay, Ecuador, Estados Unidos, Canadá, Unión Europea, Reino Unido, Suiza, India, China, Hong Kong, Singapur, Indonesia, Australia y Sudáfrica.
4. **MONEDA DEL FONDO:** es el Peso de la República Argentina o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

TERCERA: se sustituye la Sección 1 del Capítulo 13 (*CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES*) por la que se transcribe a continuación:

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES
--

1. **RIESGO DE INVERSIÓN:** ni (i) el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los ACTIVOS AUTORIZADOS; (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO; y/o (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen los ACTIVOS AUTORIZADOS, están garantizados por el ADMINISTRADOR, por el CUSTODIO, por los agentes de colocación y distribución o por sus sociedades controlantes, controladas o vinculadas. El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por las circunstancias mencionadas. EL VALOR DE LOS ACTIVOS AUTORIZADOS Y, CONSECUENTEMENTE, EL DE LAS CUOTAPARTES DEL FONDO (COMO EL DE CUALQUIER ACTIVO FINANCIERO) ESTÁ SUJETO A FLUCTUACIONES DE MERCADO Y A RIESGOS DE CARÁCTER SISTÉMICO QUE NO SON DIVERSIFICABLES O EVITABLES QUE PUEDEN, INCLUSO, SIGNIFICAR UNA PÉRDIDA TOTAL DEL CAPITAL INVERTIDO. LOS POTENCIALES INVERSORES, PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES DEL FONDO, DEBEN LEER CUIDADOSAMENTE LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DEL QUE SE ENTREGARÁ COPIA A TODA PERSONA QUE LO SOLICITE. TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL FONDO Y SU POLÍTICA DE INVERSIONES INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

El FONDO es un fondo común de inversión de dinero dinámico (*inciso b.2), artículo 4, Sección II, Capítulo II, Título V* de las NORMAS) y tiene la posibilidad de invertir hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) de su patrimonio neto en valores negociables representativos de deuda de emisores públicos o privados, según lo previsto en el Capítulo 2, Sección 2.2.1. del REGLAMENTO. Esto implica que el FONDO, potencialmente, presenta una mayor volatilidad y sensibilidad al cambio de las tasas de interés y una mayor exposición al riesgo de crédito de deudores ajenos al sistema financiero regulado por el BCRA respecto a los fondos comunes de inversión de dinero clásicos (*inciso b.1), artículo 4, Sección II, Capítulo II, Título V* de las NORMAS), debido a la menor concentración de las inversiones en depósitos a plazo fijo en entidades reguladas por éste.

Sin limitación de lo anterior, son riesgos de inversión típicos respecto del FONDO, que pueden generar pérdidas de valor en el FONDO:

- (i) **RIESGO DE TASA DE INTERÉS:** en los ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija, existe siempre la posibilidad de que disminuya el valor de las inversiones y, en consecuencia, el valor de la cuotaparte debido a los aumentos de las tasas de interés de mercado.
- (ii) **RIESGO DE LIQUIDEZ:** existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del FONDO se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuotaparte, cuando la liquidez del mercado no resulte adecuada para la enajenación de los ACTIVOS AUTORIZADOS que fuera necesaria para atender los rescates solicitados.

COMPASS LIQUIDEZ FCI

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Disposición N° DI-2025-31-APN-GFCI#CNV de fecha 6 de mayo de 2025

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2020-20774-APN-DIR#CNV de fecha 28 de agosto de 2020

Inscrito en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1156

- (iii) RIESGO CAMBIARIO: existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del FONDO se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuota parte, cuando se producen variaciones en la tasa de cambio entre diferentes monedas de denominación de los ACTIVOS AUTORIZADOS.
- (iv) RIESGO DE PÉRDIDA DE VALOR POR CAMBIOS EN LA COYUNTURA ECONÓMICA: existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del FONDO se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuota parte, cuando se producen circunstancias económicas adversas (por ejemplo, una situación de recesión).
- (v) RIESGO REGULATORIO: existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del FONDO se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuota parte, cuando se producen cambios regulatorios que resultan adversos para la ejecución de la política de inversión del FONDO (por ejemplo, regulaciones del BCRA en el mercado de cambios, o normas imperativas establecidas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES que obliguen a modificar las inversiones del FONDO o limiten las inversiones elegibles para el FONDO).
- (vi) RIESGO DE CRÉDITO: en los ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija, existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del FONDO se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuota parte, cuando se producen incumplimientos de los deudores, o se deteriora la situación crediticia de los deudores y esa circunstancia afecta negativamente el valor de los ACTIVOS AUTORIZADOS.

LA PRESENTE ES UNA ADENDA AL REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN “COMPASS LIQUIDEZ FCI” Y DEBE LEERSE EN CONJUNTO CON ÉSTE. TODO LO QUE NO SEA EXPRESAMENTE MODIFICADO POR LA PRESENTE ADENDA AL REGLAMENTO DE GESTIÓN MANTIENE SU PLENA VALIDEZ EN SUS TÉRMINOS ORIGINALES.

**INVESTIS ASSET MANAGEMENT S.A.
SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS
COMUNES DE INVERSIÓN
ADMINISTRADOR**

**BANCO DE VALORES S.A.
CUSTODIO**